

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Justicia

DECRETO

La distinta interpretación que por algunos Tribunales se viene dando al Decreto del Ministerio de Justicia de 29 de Diciembre de 1931, obliga a declarar de una manera inequívoca el alcance del derecho de revisión concedido en su artículo 7.º a los arrendatarios de fincas urbanas.

Es evidente que el citado Decreto constituye una regulación nueva y única de la materia a que se refiere. Nueva porque no se limita a copiar los anteriores Decretos, sino que los modifica en varios puntos, y única por que los precedentes han perdido su vigencia por haber transcurrido su vida legal, y además, porque el Decreto de 29 de Diciembre de 1931 contiene una cláusula derogatoria de todas las disposiciones dictadas en la materia hasta la fecha. Por lo tanto, el citado artículo 7.º no es un texto legal que se limita a copiar preceptos anteriores, sino una disposición nueva, con todo el alcance que se desprende de su sentido gramatical y que el legislador ha querido darle en atención a las circunstancias en que ha sido dictado. Y sería absurdo que para destruir un derecho concedido nuevamente en el Decreto de 29 de Diciembre de 1931 se pudiera alegar la excepción de prescripción, fundada en hechos anteriores y en preceptos derogados, porque un plazo de prescripción extintiva sólo puede empezar a correr cuando el derecho ha nacido y no ha sido ejercitado, nunca antes del nacimiento del derecho.

Se han suscitado también algunas dudas acerca de las pruebas que pueden ser aportadas ante los Tribunales, y respecto de los Aranceles aplicables. Es esta ocasión de acatarlas, así como de rectificar un error material padecido al redactar el apartado g) del artículo 5.º

Como el Gobierno tiene el propósito de presentar a las Cortes un proyecto de ley regulando de una manera definitiva esta clase de contratos, cree conveniente abrir antes una información pública a la que puedan concurrir con toda amplitud cuantas perso-

nas y colectividades tengan iniciativas que exponer.

Por lo o, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Los inquilinos que se acojan al artículo 7.º del Decreto de 29 de Diciembre de 1931 para solicitar la revisión del precio de arrendamiento, podrán utilizar este derecho cualquiera que sea el tiempo de vigencia del contrato y la fecha de su celebración, siempre que no les afecten las excepciones contenidas en el artículo 2.º

Segundo. El artículo 5.º, en su apartado g), párrafo tercero, se entenderá rectificado en sentido de que las indemnizaciones señaladas en él son las previstas en el apartado a), párrafo tercero del mismo artículo.

Tercero. En defecto de los contratos originales, los Tribunales admitirán toda clase de pruebas, incluso las certificaciones expedidas por las oficinas del Registro fiscal.

Cuarto. Los Aranceles judiciales debrerán liquidarse por el importe de las cantidades en litigio y no por anualidades completas aunque el precio del arriendo se fije de esta manera.

Quinto. Se abre información pública en el Ministerio de Justicia durante un plazo de treinta días, a la que podrán concurrir libremente cuantas personas, Asociaciones y Corporaciones lo deseen, a fin de aportar las iniciativas y datos que estimen pertinentes en relación con el arrendamiento de fincas urbanas.

Dado en Madrid, a once de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA
(Gaceta de 12 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

CONCESIONES.—AGUAS

La Dirección general de Obras Hidráulicas con fecha 16 del actual, comunica a este Gobierno civil lo que sigue:

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de

Peñamellera Alta, provincia de Oviedo, solicitando se le otorguen las concesiones de un caudal de setenta y nueve centilitros de agua por segundo derivados del manantial denominado «Fuente del Cándano», sito en las estribaciones de la Cordillera de Cuera, en términos del mismo concejo, con subvención del Estado, en la forma que prescribe el apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, con establecimiento de tarifas:

Resultando que entre los documentos presentados por el Ayuntamiento peticionario figura la certificación del acuerdo del Ayuntamiento en pleno en los que consta la aprobación del proyecto; el certificado del número de habitantes del término municipal y del pueblo de Alles, y la certificación de los análisis de las aguas que se intentan utilizar, practicados en la Estación Sanitaria del Puerto de Santander, de los que se deduce que son de buena calidad bacteriológica y de excelente composición química:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en el mismo coinciden sensiblemente con el terreno y así se hizo constar en el acta levantada al efecto:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, remitió a la Dirección general de Obras públicas el proyecto informado proponiendo su aprobación con las condiciones que fija el Ingeniero encargado de la confrontación y las que se derivan de su informe señalando el presupuesto de las obras subvencionables:

Resultando que la Dirección general de Obras públicas resolvió que se diera a la petición de que se trata la tramitación indicada en el Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, debiendo tener en cuenta, además, los preceptos contenidos en el Real decreto de 9 de Junio de 1925 y en el número 1.002 de 8 de Junio de 1928:

Resultando que publicada detalladamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia abriendo información pública por quince días; y anunciada por edicto en la Alcaldía de Peñamellera Alta, en cuyo término municipal radican las obras, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad propone que se realice el correspondiente estudio de la protección del manantial, que se provean las instalaciones para una dotación de 150 litros por habitante y día y que el análisis de las aguas tenga la garantía oficial del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XII o del Instituto de Higiene provincial:

Resultando que la Abogacía del Estado es de opinión que procede elevar a la Superioridad el expediente para su resolución:

Resultando que siendo las aguas públicas se abrió nuevamente información pública por el plazo de treinta días, sin que diera lugar a reclamación alguna:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones, sin que haya dado lugar a reclamación alguna:

Considerando que el pueblo de Alles carece de un abastecimiento de aguas apropiado, pues actualmente y según el informe de la División Hidráulica, cuenta tan sólo con unas fuentes naturales, las que carecen de condiciones para su abastecimiento, resultando peligroso para la salud pública el uso de las aguas procedentes de aquéllas:

Considerando que las condiciones del agua son buenas y que mejoraran indudablemente estableciendo la protección permanente de la toma, la que no figura en el proyecto, por lo que debe exigirse que el Ayuntamiento estudie el sistema más conveniente y se le obligue a mantener la pureza de las aguas:

Considerando que la ligeras modificaciones propuestas por la División Hidráulica del Miño, son subsanables en el momento de la ejecución de las obras, pues no se refieren a las características de la concesión:

Considerando que todos los informes son favorables a lo solicitado por el Ayuntamiento de Peñamellera Alta, y que el de la Junta provincial de Sanidad, aunque es digno de tener en cuenta, no debe obligarse al Ayuntamiento, a exagerar los gastos, tanto para disponer de mayor dotación por habitante y día, ni para presentar nuevo análisis de las aguas que acusaría análogas buenas cualidades que el practicado por la Estación Sanitaria del puerto de Santander:

Considerando que la Interven-

ción general de la Administración del Estado, manifiesta que nada tiene que oponer a la propuesta de concesión del auxilio de referencia, pero entiende que debe someterse a intervención el abono de cada anualidad de pago; que el Negociado de Contabilidad de este Ministerio, es de opinión que existe crédito suficiente para la obligación de que se viene haciendo mérito, y el Ordenador de pagos, certifica que cabiendo la presunción racional de que en los presupuestos para 1933 al 37 se consigne la misma cifra que en el vigente, podrán satisfacer las anualidades que importan 5.686,02 pesetas; que el Consejo de Estado, informa por último, no existe obstáculo legal alguno que se oponga al otorgamiento de la subvención a que este expediente se contrae.

Este Ministerio, ha dispuesto:

1.º Se otorgue al Ayuntamiento de Peñamellera Alta, la concesión del caudal de aguas que precisa para el abastecimiento del pueblo de Alles, perteneciente a dicho término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Ayuntamiento de Peñamellera Alta, autorización para aprovechar setenta y nueve centilitros de agua por segundo, derivados del manantial denominado «Fuente del Cándano», si o en las estribaciones de la sierra de Cuera, en términos del indicado Ayuntamiento de Peñamellera Alta, con destino al abastecimiento de Alles, capital de dicho concejo, con arreglo al proyecto presentado suscrito en Santander el 27 de Marzo de 1929 por el Ingeniero de caminos D. José Sánchez Muselaga, con las siguientes prescripciones:

a) El depósito regulador, con objeto de mantener la frescura del agua, deberá estar rodeado de tierras, por lo menos, hasta el nivel del aliviadero de superficie. También para facilitar la visita y limpieza y a su vez la ventilación e iluminación, los muros del recinto deberán tener un metro más de altura, lo que permitirá establecer un paso desde la cámara de llaves y dos ventanas en los muros laterales.

b) Se aumentará en la ejecución el diámetro del primer trozo de la derivación de los barrios de Pedroso, Robra y Llobera, hasta 50 milímetros, y se aumentará también la profundidad de la zanja para establecer la tubería hasta 0,75 metros en vez de los 0,60 metros que se le asignan en el proyecto.

c) Al replantear las obras de toma, se redactará el proyecto de protección más conveniente, a fin de asegurar en todo momento la buena calidad de las aguas recogidas, evitando posibles contaminaciones, comprobando la eficacia de las medidas adoptadas, por medio de análisis bacteriológicos practicados después de la terminación de las obras.

El Ayuntamiento de Peñamellera Alta, queda obligado a conservar permanentemente la protección debida de las aguas, a fin de mantener la excelente calidad de las mismas.

Este proyecto de protección se

aprobará por el Gobernador civil, a propuesta de la División Hidráulica del Miño.

d) Se instalará en la toma del agua un módulo para comprobar en todo momento el caudal que se derive.

2.ª Se declaran de utilidad pública estas obras, a los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución; debiendo el concesionario comunicar a la citada División Hidráulica, el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse por la Dirección general de Obras públicas el acta mencionada.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que juzgue conveniente para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

8.ª En el caso de establecer algún día servicio a particulares con tarifas, deberá obtenerse previamente la autorización del Ministerio de Fomento, sometiendo a su aprobación las que hayan de aplicarse razonadas a base de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, y adaptadas a las circunstancias que entonces concurren.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley de Obras públicas y Reglamento para su aplicación.

2.º Se concede al Ayuntamiento

de Peñamellera Alta la subvención de 28.430,10 pesetas, abonables en cinco anualidades, contadas a partir del acta de reconocimiento final de las obras, e la calidad de auxilio de las obras de abastecimiento de aguas del pueblo de Alles, capital del referido concejo; cuya subvención quedará anulada por incumplimiento de las condiciones expresadas anteriormente y de la obligación que contrae el Ayuntamiento concesionario, señalada en el artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, debiendo reintegrar aquél, en estos casos, al Tesoro, la cantidad aportada por el Estado.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de ciento veinte pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de orden comunicada por el Sr. Ministro, lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica del Miño y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Madrid, 16 de Febrero de 1932.
El Director general, Antonio Sacristán.

R. al núm. 643

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo tomado posesión del cargo de Recaudador de la Hacienda de la segunda zona de Castropol, D. Saturio Hernandez Moreno, para el que fué nombrado por Orden de 16 de Enero último, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Oviedo, 17 de Marzo de 1932.—
El Tesorero de Hacienda P. S.

R. al núm. 802

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Somiedo

Acordados por el Ayuntamiento varios suplementos de crédito en el presupuesto ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público durante quince días, el expediente en esta Secretaría, a efectos de reclamaciones.

Somiedo, Marzo 14 de 1932.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 806

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos, se hace saber: Que por este Ayuntamiento se acordó tramitar expediente para acreditar la ausencia en paradero desconocido, hace más de diez años, de Mariano Reguero Fidalgo, hermano del mozo José Reguero Fidalgo, de Villarín.

Asimismo se hace saber que continúa la ausencia en ignorado

paradero de Antonio Gonzalez Fidalgo, padre del mozo Narciso Gonzalez Menendez, número 34 de 1930, de Santullano; y de Benigno y Maximino Rodriguez Menendez, hermanos del mozo número 58 de 1928, Manuel Rodriguez Menendez.

Las personas que tengan conocimiento de la residencia de dichos ausentes lo comunicarán a la Alcaldía.

Somiedo, Marzo 14 de 1932.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 807

Alcaldía de Grandas de Salime

EDICTOS

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 10 del corriente, el Presupuesto municipal ordinario de Ingresos y Gastos para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, que podrán ser formuladas por las personas interesadas en el tiempo y forma que determinan los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal, modificados por Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Grandas de Salime, 12 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Sandalio Linera.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Celedonio y Manuel Alvarez Fonteriz, hermanos del mozo Armando Alvarez Fonteriz, número 3 del reemplazo de 1930, y la de Manuel Soto Braña, hermano del mozo José Soto Braña, número 46 de igual reemplazo que el anterior; se hace público a los efectos prevenidos en el párrafo cuarto del artículo 293 del vigente Reglamento de reclutamiento, requiriendo a todos cuantos tengan noticia del paradero de dichos mozos, lo comuniquen a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión de Pravia.

Consistoriales de Grandas de Salime, 12 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Sandalio Linera.

R. al núm. 805

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Emilio Fernández Rocas, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José, Joaquín, Adolfo, Valentin y Bernardo, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados para

que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Emilio Fernández Koces.

Los repetidos mozos son naturales de este concejo, hijos de Ignacio y de María, y cuentan 46, 40, 38, 25 y 26 años respectivamente.

San Martín del Rey Aurelio, 14 de Febrero de 1932.—El Alcalde, José F. Flórez.

R. al núm. 800

Alcaldía de Grado

Edicto.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Menéndez Álvarez, concurrente al reemplazo de 1928, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de sus hermanos Manuel y Bernardino Menéndez y Álvarez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Manuel y Bernardino Menéndez Álvarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel y Bernardino Menéndez Álvarez, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio.

Los repetidos Manuel y Bernardino son naturales de Santianes (Grado) hijos de Juan y de Avelina y cuentan 45 y 34 años de edad; señas: Manuel estatura regular, pelo negro y nariz recta; Bernardino estatura regular, pelo castaño y nariz recta.

Grado, 28 de Febrero de 1932.—El Secretario habilitado, Luis Amadi.—V.º B.º, El Alcalde, J. Tarrazo.

R. al núm. 791

Alcaldía de Taramundi

Durante el mes de la fecha y hasta el día ocho de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones sobre traspaso de contribución territorial, advirtiendo que dichas relaciones vendrán acompañadas de los documentos que acrediten el traslado de dominio, con la nota de haber satisfecho a la Hacienda los correspondientes derechos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Taramundi, Marzo 3 de 1932.—El Alcalde, Manuel Murias.

R. al núm. 735

Alcaldía de Caso

Edicto.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Martínez Simón, hijo

de Manuel y de María, natural de Tarna, en este concejo y hermano del mozo Benjamin, del reemplazo de 1930, se hace público por medio del presente, a los efectos del vigente Reglamento de Reclutamiento, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Martínez Simón, rogando, en tal caso, se sirvan participarlo a esta Alcaldía.

Campo de Caso, 4 de Marzo de 1932.—El Alcalde, J. García.

R. al núm. 736

Alcaldía de Cangas del Narcea

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Rodríguez Agudín, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Constantino Rodríguez Galán, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Constantino, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Constantino para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel.

El repetido Constantino, es natural de Posada de Rengos, hijo de José y de María Galán y cuenta 44 años de edad, señas personales: alto, delgado, pelo negro, ojos castaño obscuro, nariz grande, color moreno.

Cangas del Narcea, 1.º de Marzo de 1932.—El Secretario, Carlos Graña Valdés.

R. al núm. 691

Alcaldía de Quirós

Edicto.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los padres de los mozos que a continuación se expresan y correspondientes a los reemplazos que también se indican se hace saber, que aquellos que tuviesen conocimiento del paradero de estos, lo manifiesten a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Celserino Fernández, natural de Llanuces, en este concejo, padre del mozo José Antonio Fernández Fuente, número 37, de 1930.

Victor García, natural y vecino de Villamarcel, padre del mozo Baldomero García Argüelles, número 56, de 1930.

Julio Losada Baulay, padre del mozo José Antonio Losada Arias, número 64, de 1930.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo que dispone el vigente Reglamento de Reclutamiento y reemplazo.

Consistoriales de Quirós, a 15

de Marzo de 1932.—El Alcalde, J. Velasco.

R. al núm. 792

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia, que dice así:

Sentencia número 21:

En la ciudad de Oviedo, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Lluarca, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Carlos Fernández Asenjo y Pérez, mayor de edad, vecino de Trévias, concejo de Lluarca, representado por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego, y defendido por el Letrado D. José Loredo Aparicio, y de la otra como demandado D. Eulogio Fernández Riopedre, mayor de edad y vecino de Vegadeo, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendido por el Abogado D. Ramón Bances, sobre pago de pesetas. Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación del demandado recurso de apelación, y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día 18 del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de ambos litigantes:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Adolfo Sánchez de Movellán. Aceptando en lo fundamental los dos primeros considerandos de la sentencia recurrida; y

Considerando que los daños y perjuicios reclamados por D. Carlos Fernández Asenjo, los hace derivar de actos realizados por persona distinta al demandado, aunque subordinada al mismo por razón de dependencia, incumbiendo al actor para el debido éxito de la acción, demostrar cumplidamente la acción u omisión culposa determinante del daño e imputable a la persona de quien se reclama:

Considerando que conformes ambos litigantes en el modo de verificarse el día veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta, la colisión los entre dos vehículos, aunque discrepando en algunos extremos de carácter accidental y secundario, se adquiere el convencimiento de no ser imputable al chofer del demandado ninguna acción culposa o negligente, toda vez se halla demostrado en autos por el conjunto de la prueba, maniobraba confiado llevando su coche por la carretera general de Villalba a

Oviedo, ocupando su derecha en una recta de bastante visibilidad, sin que lógicamente pudiera prever la súbita aparición de la camioneta del actor, que faltando probablemente a las disposiciones reglamentarias contenidas en los artículos 44 y 55 del R. D. de 17 de Julio de 1928, hizo su irrupción en la carretera saliendo inopinadamente de un camino que en ella desemboca, y dando marcha atrás:

Considerando que habiéndose instruido sumario por el hecho de autos en el Juzgado de Lluarca, fué sobreesido provisionalmente por auto fecha 31 de Octubre de 1930, y aunque en términos generales y dada la índole del juicio criminal, aquella resolución no pone obstáculo al ejercicio de la acción civil, tampoco pueden desligarse de tal forma los acuerdos judiciales dictados en el sumario que permitan a la jurisdicción civil, establecer situaciones de hecho contradictorias:

Considerando que a los efectos de imposición de costas no se aprecia temeridad ni mala fé en ninguno de los litigantes.

Vistos los artículos 710 y concordantes de la Ley procesal y demás aplicables.

Fallamos:

Que revocando en parte la sentencia apelada y desestimando la excepción de falta de personalidad, propuesta por el demandado D. Eulogio Fernández Riopedre, le debemos absolver y absolvemos de la presente demanda contra el mismo formulada por D. Carlos Fernández Asenjo, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Cúmplanse las disposiciones de la Ley del Timbre en lo que afecta al reintegro, y publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en Decreto de dos de Mayo último.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remitirá testimonio al Juzgado de su procedencia con devolución de los autos originales a los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Victor Covián.—Policarpo F. Costas.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico

Oviedo, veintidos de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado en el Decreto ley de 2 de Mayo último, expido la presente en Oviedo, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 813

Juzgado de Castropol

El Juez de primera instancia de Castropol.

Hace público: Que en seis de Febrero último ha fallecido en su domicilio de Tapia, de este partido, D. Jose María García Villamil y Campoamor, mayor de edad, hijo de D.^a Ramona y D. José María, en estado de soltero, sin dejar sucesión y sin otorgar testamento, por cuya razón pretenden se les declare herederos abintestato suyos, toda vez tampoco dejó ascendientes por haber muerto antes que él, su hermano de doble vínculo D. Ramón y sus sobrinos doña María Teresa, D.^a Ramona, doña María de la Concepción, don Ramón y D.^a Elisa Reguero García Villamil, hijos estos de su hermana fallecida también D.^a María Teresa.

Y a medio del presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, que los expresados, a la herencia del D. José María García Villamil, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Castropol, a 16 de Marzo de 1932.—Ramón Díaz Fanjul.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez.

Juzgado de Luarca

Don Juan Fernandez Lavandera, Juez municipal de esta villa de Luarca y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a don Francisco Suarez Fernandez y don José García Suarez, ausentes en paradero ignorado, para que se presenten en el doble juicio de abintestato de sus padres y abuelos, respectivamente, los cónyuges don Faustino Suarez Alvarez y doña Florentina Fernandez Rodriguez, vecinos que fueron del pueblo de Barcia, en este concejo, que se sigue en este Juzgado, propuesto por el Procurador don Esteban Rochel y Mendez, a nombre de don Evaristo Suarez Fernandez, vecino de dicho Barcia, hijo de los causantes, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Juan Fernandez Lavandera. P. M. de S. S.^a Licenciado, Carlos Cadavieco.

Juzgado de Villaviciosa**EDICTO**

D. Isidoro Díez Canseco de la Puerta, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 21 de este año, que instruyo por lesiones graves y muerte al parecer casual, del portoseño Teodoro, ocurrida en la parroquia de Libardón, he acordado,

por ignorarse nombres y paradero de la familia del interfecto, instruir a ésta del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a medio del presente.

Y para que lo acordado tenga cumplimiento doy el presente en Villaviciosa, 11 de Marzo de 1932.—Isidoro Díez Canseco de la Puerta.—El Secretario, R. Aguirre. R. al núm. 748

Juzgado de Cabañaquinta

Don Juan García de Vega Ruiz, Juez municipal de Cabañaquinta

Hago saber: Que anulado por la Superioridad, el concurso para la provisión de la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, de orden de la misma se anuncia nuevamente a concurso de traslado y en la forma dispuesta en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1920 y disposiciones posteriores.

En su virtud se anuncia nuevamente dicha vacante de Secretario suplente por el turno primero entre los que tengan mayor censo de población, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y Real orden de 14 de Abril de 1930, para lo cual se hace constar que este término municipal tiene un censo de población de 15.411 habitantes de hecho y de 15.777 de derecho.

Que los solicitantes deberán presentar sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el señor Juez de primera instancia de Pola de Lena.

Dado en Cabañaquinta, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Juan G. de Vega.

R. al núm. 705

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ACEVEDO ERNANDEZ, José, natural de Tineo, soltero, de profesión empleado, de 22 años de edad, hijo de Félix y de Valentina, domiciliado últimamente en esta villa, procesado en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Tineo, con el núm. 7 de 1932, por el delito de estupro; comparecerá en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión, en el depósito municipal de esta villa, y responder de los cargos que le resulten.

VERDUN LOPEZ Luis, hijo de Luis y Prudencia, natural de Castriellón, provincia de Oviedo, de 26 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia número 55, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en León, ante el Juez instructor D. Antonio Calañero Otero, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería, número 36, de guarnición en León.

795

PEREZ ROZA, José Manuel, hijo de Valentin y de Aurora, natural de San Martín del Mar, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, folio 17 del reemplazo de 1932 de este Trozo, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en término de noventa días, ante el Juez instructor Teniente de Navío de la Armada, D. Antonio Breijo Aza, en la Ayudantía de Marina de Villaviciosa para responder en expediente que se le instruye por falta de presentación en la Comandancia de Marina de Gijón, el día 9 del mes actual para su ingreso en el servicio activo de la Armada, bajo apercibimiento de que si en el expresado plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, no se presenta, será declarado prófugo.

804

RODRIGUEZ MARTINEZ, Vicente, hijo de Francisco y de Virginia, natural de San Cucufate, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en ignorado paradero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja Recluta de Oviedo para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Juez instructor D. José Armesto Anta, Teniente del Regimiento de Infantería, número 8, de guarnición en La Coruña.

760

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Florencia Félix, Félix Capetillo, José Caso y Adolfo Soberón, empleados o jornaleros de la empresa de suministro de corriente eléctrica, «El Doiras», que el día quince Noviembre último por la noche, salieron de la Espina, con dirección a Tineo, en un automóvil que conducía Manuel Alonso Alvarez, cuyo automóvil chocó con una camioneta perteneciente a Alejandro

Clemente, vecino de Grado; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, para recibirles declaración en sumario número 82 de 1931, y para que el que de ellos haya resultado lesionado con motivo del choque sea reconocido por el Médico forense y se le preste asistencia facultativa ofreciéndole las acciones del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

730

GARCIA RODRIGUEZ, Ceferino (a) Faedo, 39 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Vega de Muñalén, en Tineo, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de ampliar su declaración en el sumario número 13 del año actual que en el mismo se instruye por homicidio, contra José Menendez Gonzalez.

808

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS**DE MORCIN**

En poder del Alcalde de barrio de la parroquia de La Piñera, de este concejo, se hallan en calidad de depósito dos yeguas que fueron halladas causando daños, de dueño desconocido, cuyas señas son:

Primera, color castaño, con una estrella en la frente, cerrada, alzada siete cuartas.

Segunda, color rojo, calzada de la pata izquierda de atrás, abierta, alzada seis cuartas y media.

Lo que se hace público para que el que se considere dueño de las mismas, pase a recogerlas previa identificación y pago de gastos y daños originados, dentro del plazo de diez días, entendiéndose que transcurrido este plazo se sacarán a pública subasta.

Morción, a 12 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José R. Pando.

R al núm. 803

DROGUERIA CANTABRICA (GIJÓN)**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día quince del próximo mes de Abril, a las doce y media de la mañana, en su domicilio social, calle de Francisco Ferrer Guardia, número 2 y 4.

Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos, lo prevenido en los artículos 13 al 23 de los Estatutos sociales, que tratan de las Juntas generales.

Gijón, 16 de Marzo de 1932.—El Secretario, Marcial Fournier y G. Avellanal.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños